Proyecto de Ley N° 7731/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:25pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

Artículo 1. Ampliación de los alcances de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías para disponer de bienes y mercancías

1.1. Se incorpora a los alcances de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías para disponer de bienes y mercancías, los bienes incautados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad y del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

1.2. Se faculta a la SUNAT a disponer bajo los alcances de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías para disponer de bienes y mercancías, los bienes y mercancías ingresados a sus almacenes y almacenes aduaneros al amparo del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas y de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, cuya situación legal se encuentre en procedimiento administrativo, proceso judicial o ante el Ministerio Público, en materia de propiedad intelectual.

1.3. Las unidades de organización de la SUNAT que realizan el acto de disposición notifican al fiscal o al juez en los casos que los bienes y mercancías referidos en el párrafo anterior se encuentren en investigación fiscal o proceso judicial en trámite, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización de la

disposición por destrucción, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación conforme a la normativa vigente, dando cuenta de la diligencia al fiscal o al juez competente cuando corresponda.

1.4. La unidad de organización de la SUNAT que realiza la disposición notifica el acta de entrega respecto del acto de disposición efectuado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el referido acto, al fiscal o al juez en los casos que exista investigación fiscal o proceso judicial en trámite, o al propietario y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en los casos que existan bienes y mercancías que se encuentran en procedimiento administrativo.

Artículo 2. Verificación de mercancías por el sector competente

2.1. En caso de que los bienes o mercancías sean puestos a disposición del sector competente en el marco de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías para disponer de bienes y mercancías, este debe realizar la verificación correspondiente en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles a solicitud de la SUNAT, debiendo remitir el resultado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de realizada la verificación, con excepción de los casos que requieran exámenes de laboratorio, no pudiendo ser mayor a quince (15) días hábiles en conjunto.

2.2. Para los casos de verificación de bienes y mercancías perecibles o necesarios para la atención de estados de emergencia, el plazo de verificación es de un (1) día hábil y el resultado de la verificación se alcanza al día hábil siguiente.

2.3. Para el caso de los bienes y mercancías asociados a equipamiento médico que se encuentren en condición de segundo uso y que cuenten con la conformidad del Ministerio de Salud otorgada en el marco del numeral 2.1, serán entregados a este para el uso en los establecimientos públicos que brindan servicios de cuidados de salud. En caso dicho ministerio determine la no conformidad, la SUNAT procederá con su destrucción.

2.4. Para el caso de los bienes y mercancías asociados a equipos de comunicación electrónicos, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el plazo señalado en el numeral 2.1 deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las características técnicas que les permitan operar en el territorio nacional otorgando su conformidad, para ser adjudicados o rematados directamente por la SUNAT. En caso dicho ministerio determine la no conformidad, la SUNAT procederá con su destrucción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los bienes y mercancías ingresados a partir de enero de 2023, incluyendo los referidos en el artículo 1 de la presente Ley, que se mantengan en custodia en los almacenes de la SUNAT y en los almacenes aduaneros, podrán ser dispuestos por la SUNAT bajo los alcances de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías para disponer de bienes y mercancías.

SEGUNDA. A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, será de aplicación obligatoria para las verificaciones a cargo del sector competente de los bienes y mercancías en situación de abandono legal, voluntario, incautados o comisados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas y de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

Lima, 25 de abril del 2024

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 14:49:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 08:08:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 14:49:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 12:47:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 12:53:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 12:29:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 12:47:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7731/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley 31974 autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053 - Ley General de Aduanas, de la Ley 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo, en investigación fiscal o proceso judicial en trámite.

Mediante Decreto Supremo 022-2024-EF se aprobó el reglamento de la Ley 31974, que tiene como objeto dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la referida Ley.

Dicho marco normativo, permite a la SUNAT contar con una herramienta legal para el descongestionamiento de los almacenes, la reducción del gasto público vinculados a las actividades logísticas, conservación, y custodia de los bienes y mercancías recibidos.

Ahora bien, para comprender dentro de los alcances de la Ley 31974 al universo de mercancías que mantiene en custodia la SUNAT en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, se propone a través de la presente iniciativa incorporar los siguientes aspectos:

- ✓ Incluir los bienes incautados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1107 y Decreto Legislativo 1126.

- ✓ Disponer los bienes y mercancías ingresados a sus almacenes y almacenes aduaneros al amparo de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros, cuya situación legal actual se encuentre en un procedimiento administrativo de propiedad intelectual, comunicando a las entidades que son partes de cada proceso.

Asimismo, se ha visto por conveniente incluir dentro de la propuesta, el tratamiento de la verificación de bienes y mercancías por parte del sector competente, que involucra los siguientes aspectos:

- ✓ Obligatoriedad y plazos de atención por parte del sector competente para realizar la verificación de los bienes y mercancías en la modalidad de disposición de entrega.

- ✓ Plazos de atención para la verificación de bienes y mercancías perecibles o necesarias que atiendan estados de emergencias.

- ✓ El tratamiento de los bienes y mercancías asociados a equipamiento médicos de segundo uso.
- ✓ El tratamiento de los bienes y mercancías asociados a equipos de comunicación electrónicos.

De otro lado, dado que la propuesta normativa busca descongestionar los almacenes de la SUNAT, se ha previsto en las Disposiciones Complementarias Finales que los bienes y mercancías no dispuestos dentro del plazo otorgado podrán disponerse por un periodo de tres (3) años posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Ley 31974.

Así también, se propone que la aplicación de la Ley 31974 sea aplicable en el subsiguiente año del cierre de cada año, durante el plazo de vigencia, incluyendo los bienes y mercancías del periodo posterior a su vigencia.

Por último, se busca que lo dispuesto sobre la verificación de las mercancías por parte del sector competente sea aplicable a los bienes y mercancías en situación de abandono legal, voluntario, incautados o comisados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros.

En atención a lo expuesto, es relevante considerar la siguiente información:

Sobre la incorporación de los bienes incautados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1107 y Decreto Legislativo 1126.

La SUNAT tiene dentro de sus facultades custodiar los bienes provenientes de las acciones efectuadas al amparo del Decreto Legislativo 1107 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, y el Decreto Legislativo 1126 - Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Al respecto, actualmente a nivel nacional se tiene un stock total de bienes recibidos al amparo del Decreto Legislativo 1126 de 1,029,308 toneladas, conforme el reporte del siguiente cuadro:

Cuadro 1 - Stock total de bienes recibidos al amparo del Decreto Legislativo 1126

Etiquetas de fila	Suma de Peso, del stock (kg)
GERENCIA DE ALMACENES	468,097
IQBF - PNP	359,233
SSA UCAYALI	65,425
SSA HUARAZ	44,500

OSA LA LIBERTAD	29,280
SSA AYACUCHO	19,960
OSA JUNÍN	18,298
SSA HUÁNUCO	10,827
OSA CUSCO	8,020
SSA MADRE DE DIOS	5,459
OSA TACNA	202
OSA PIURA	8
TOTAL GENERAL	**1,029,308**

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Del mismo modo, se debe precisar que los bienes recibidos provenientes del Decreto Legislativo 1107, al encontrarse relacionados con el Decreto Legislativo 1103 alcanzan un stock total de bienes recibidos de más de 67 toneladas, conforme el reporte del cuadro 2:

Cuadro 2 - Stock total de bienes recibidos provenientes del Decreto Legislativo 1107, relacionados con el Decreto Legislativo 1103

Base Legal recepción	10 – D. Leg. 1103
Etiqueta de Fila	**Suma de Peso de stock (kg)**
GERENCIA DE ALMACENES	10
SSA MADRE DE DIOS	67,776
TOTAL GENERAL	**67,786**

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

En tal sentido, dichos bienes al encontrarse sujetos a un proceso que determine su situación legal previo a su disposición, ya sea este por un procedimiento administrativo y/o judicial según corresponda, para los Decretos Legislativos 1126 y 1107, se mantienen en custodia de los almacenes hasta que las instancias evaluadoras puedan resolver su destino sin que puedan ser dispuestos, siendo necesario contar con el mecanismo legal correspondiente para la agilización de la disposición.

Sobre la disposición de los bienes y mercancías ingresados a los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros al amparo de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros, que se encuentran en un procedimiento administrativo, proceso judicial o investigación fiscal de propiedad intelectual.

Se propone regular la custodia de los bienes y las mercancías que han sido recibidos en base a alguna acción proveniente de la Ley General de Aduanas o la Ley de los Delitos Aduaneros, y que, en el transcurso de la evaluación administrativa o investigación fiscal, la administración toma conocimiento que esta no corresponde la normativa de origen, sino derivada a un trámite vinculado a propiedad intelectual.

La SUNAT ante estas circunstancias en vía administrativa viene comunicando de la acción al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual – INDECOPI encargada de la evaluación de la situación legal de este tipo de mercancía. Asimismo, la Procuraduría Pública de la SUNAT como representante ante los procesos por delito en materia aduanera, al producirse el archivo de la investigación fiscal por delito aduanero y continuarse este por delito contra la propiedad intelectual, carecerá de representación ante una investigación ajena al delito aduanero, limitando de esta forma el accionar de la administración sobre estas mercancías.

Ante ello, la SUNAT ha notificado a los órganos encargados de los procesos de propiedad intelectual para el retiro de los bienes y mercancías o comunicación de la determinación legal, sin embargo, al no contar con respuesta alguna, y al permanecer esta mercancía bajo custodia, representando un stock total de más de 113 toneladas conforme reporte del cuadro 3, es que, resulta necesario que se cuente con el mecanismo legal correspondiente para la agilización de tal disposición.

Cuadro 3 - Stock total de más de 113 toneladas

Suma de peso del stock (kg) Etiquetas de fila	Etiquetas de columna Bolsa de no disponible	Total General
GERENCIA DE ALMACENES	**113,643**	**113,643**
ADU	**113,643**	**113,643**
13 – INDECOPI – MEDIDAS EN FRONTERA 153 – DLEG. 1053 – ART. 165 INC. B Y E	67,293	67,293
21 – NO COMPETENCIA DE LA SUNAT	46,351	46,351
TOTAL GENERAL	**113,643**	**113,643**

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Asimismo, se dispone también la obligación por parte de las unidades de organización de la SUNAT que emiten el acto de disposición, comunicar a los diferentes actores que forman parte de los procedimientos administrativos, investigación fiscal o proceso judicial competente, que se encuentren conociendo el procedimiento administrativo o proceso judicial en materia de propiedad intelectual, sobre la disposición a efectuarse.

La comunicación tiene el objetivo de que las entidades tomen conocimiento de las acciones de disposición correspondiente, y en el caso de encontrarse en una investigación fiscal o proceso judicial, brindar un plazo para la perennización de la prueba, garantizando la continuación del proceso.

Sobre la verificación de mercancías por el sector competente

La iniciativa legislativa además de tener como objetivo el descongestionamiento de los almacenes de la SUNAT y la mejora en la eficiencia en el gasto público, también procura optimizar los medios de disposición existentes en la Ley N° 31974, la Ley General de Aduanas y Ley de los Delitos Aduaneros, vinculando la participación del sector competente.

Asimismo, se debe tener en cuenta la diversidad de mercancía que almacena la SUNAT, entre los que se encuentra la mercancía restringida, que por mandato legal requiere la autorización de las entidades competentes para ser sometidas a un determinado

régimen aduanero. Ante esta situación, el proyecto de ley ha previsto la obligación por parte del sector competente para la verificación de bienes y mercancías, el plazo para su ejecución, y aspectos específicos referidos a los bienes y mercancías asociados a equipamiento médico y equipos de comunicación electrónicos, lo cual ayudará a agilizar la respuesta del sector y, con ello, la actuación de la SUNAT en la modalidad de disposición correspondiente.

Esta fórmula permitirá a la SUNAT efectuar la disposición en la modalidad de adjudicación de productos restringidos a la entidad solicitante o sector competente, en razón a su necesidad y previa evaluación de la administración.

Sobre lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales

Las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley proponen que, los efectos de la Ley 31974 alcancen a los bienes y mercancías que ingresen a partir de enero de 2023 y pudiéndose aplicar desde el subsiguiente año de su recepción.

El efecto positivo de la propuesta normativa es el uso de la modalidad de remate, la disposición anticipada de mercancía con características diferentes a las dispuesta en los artículos 24 y 25 de la Ley de los Delitos Aduaneros, entre otros. Por ende, contribuiría en prolongar la aplicación de los efectos de la Ley 31974.

Del mismo modo, acogiendo el criterio sostenido en el párrafo anterior, se propone que la intervención del sector competente para la verificación de los bienes y mercancías restringidos, también se efectúe sobre los bienes y mercancías en situación de abandono legal, voluntario, incautados o comisados provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros. Las disposiciones de este tipo de bienes y mercancías permitirán a la SUNAT brindar cobertura a las entidades que los requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Como antecedentes relacionados a la propuesta tenemos los siguientes:

- Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías.

- Decreto Supremo 022-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT para disponer de bienes y mercancías.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá a la SUNAT ampliar las facultades conferidas en la Ley 31974, contemplando supuestos que involucren el universo de bienes y mercancías bajo su custodia, minimizando los costos de los recursos destinados para el almacenamiento de estos, promoviendo la eficacia y eficiencia de las modalidades de disposición, que generen resultados positivos para

la atención de las necesidades de nuestro país, persiguiendo lograr una mejora en el servicio de nuestros conciudadanos.

La presente iniciativa no vulnera norma constitucional ni otra normal alguna, por el contrario, se enmarca en el rol promotor del Estado.

En ese sentido, el proyecto propone la modificación de la Ley 31974, y la participación del sector competente para la verificación de los bienes y mercancías restringidos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Se amplían las facultades conferidas en la Ley 31974, contemplando supuestos que involucren el universo de bienes y mercancías bajo su custodia, minimizando los costos de los recursos destinados para el almacenamiento de estos.	No Aplica
Población	• Liberación de espacios ocupados en los almacenes de la SUNAT. • Disminución del gasto público que incurre el Estado como consecuencia del almacenamiento y custodia de los bienes y mercancías. • Participación del sector competente para la verificación de la mercancía restringida, objeto de disposición. • Optimización del tratamiento de la modalidad de disposición de los bienes y mercancías.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, conforme al artículo 5 del Reglamento del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible

y al bienestar social, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional, la iniciativa legislativa propuesta tiene concordancia y sustento en la Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, el cual indica:

> "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.
>
> Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con la Política de Estado 24 referida a la afirmación de un estado eficiente y transparente, tema 100 sobre "Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública".